DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

Ley Nº 1050 que modifica el artículo 35 de la Ley sobre Organización Universitaria.— G. O. Nº 6660, del 3 de Diciembre de 1945.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1050.

UNICO.— Se modifica el artículo 35 de la Ley Nº 1398, sobre Organización Universitaria, de fecha 21 de Octubre de 1937, publicada en la Gaceta Oficial Nº 5086, de fecha 28 de Octubre de 1937, para que se lea del siguiente modo:

"Artículo 35.— Para ser Secretario se necesita poseer un título universitario de la misma categoría de los exigidos para ser Catedrático o haber prestado servicios como empleado, durante 8 años por lo menos, en la Secretaría de la Universidad."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Polibio Díaz.

Ley 4587-56. G. O. 8057 el que viaje con propósito de trabajar en el extranjero debe poseer un contrato de trabajo en el país de des-

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario
R. Emilio Jimenez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la Repúblca;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1052, sobre Pasaportes.— G. O. Nº 6366, del 15 de Diciembre de 1945.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

(1) NUMERO 1052.

(2) Art. 1.— Los dominicanos que deseen viajar a países con los cuales el Gobierno Dominicano haya celebrado o celebre acuerdos que excluyan el uso de pasaportes, únicamente necesitarán proveerse de un documento especial de identificación que los acredite como tales, el cual será expedido por la División de Pasaportes de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Párrafo.— Los dominicanos que deseen viajar a países con

Dec. 1538-56. G. O. 7961 sobre obtención de certificación médica a los

que deseen realizar viajes de salud al extranjero.